



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 196 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 28 OCT. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7849 sobre cambio de marca solicitada por la empresa BIOMETZ representada por MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 2339-2022-GRPUNO/ORA-OASA de 22 de setiembre de 2022, el Especialista Legal de OASA, concluye: "(...) *considera que no resulta atendible la solicitud de cambio de marca, (...)*";

Que, mediante Informe N° 407-2022-GRPUNO/ORA-OASA/EL de 18 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye: "(...), *resulta IMPROCEDENTE, atender la solicitud de cambio de marca, (...)*";

Que, mediante Informe N°291-2022-GR. PUNO/GRI/SGO/RO-DRCHÑ de 25 de agosto de 2022, el Residente de Obra solicita opinión técnica sobre cambio de marca respecto a la orden de compra N° 02335-2022, en el cual concluye que: "(...), *conforme al INFORME N° 116-2022-GRP-GI/SGO/EICySE-JQH, del especialista de la residencia de obra, asimismo esta residencia da APROBACION FAVORABLE al cambio de marca, sustentando por el especialista en instalaciones de comunicaciones y sistemas especiales (...)*";

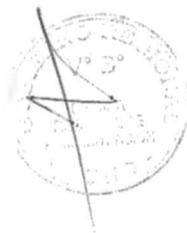
Que, mediante Informe N° 068-2022-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JCMC-CySE de 29 de agosto de 2022, el Especialista en Instalaciones y Comunicaciones y Sistemas Especiales informa que de las fichas técnicas de los gabinetes XIOMEL y QUEST, en comparación con las especificaciones técnicas del requerimiento, del cuadro comparativo se puede evidenciar que la propuesta de la marca QUEST cumple con las especificaciones técnicas del requerimiento y concluye que APRUEBA el cambio de marca de los gabinetes en marca XIOMEL a la marca QUEST (GF-2887 y GW-2063);

Que, mediante Informe N° 134-2022-GR. PUNO-GGR/ORSyLP/WGL de 01 de setiembre de 2022, el Supervisor General de Obra, "(...), *emite OPINION FAVORABLE a la SOLICITUD alcanzada por el Especialista de Instalaciones de comunicaciones y Sistemas Especiales, (...), y APRUEBA la modificación de las marcas de los gabinetes (...)*";

Que, el Gerente General de BIOMETZ a través de la CARTA N° 034-2022-BIOMETZ-MMPT de 12 de agosto de 2022, presentó su solicitud de cambio de marca como mejora. Desde esa fecha a la actualidad se encuentra pendiente que el Gobierno Regional Puno, adopte la decisión respectiva a la propuesta de la modificación de las marcas de los gabinetes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en sus artículos 142° y 144° ha efectuado la correspondiente distinción entre "plazo de ejecución del contrato" y "plazo de vigencia del contrato";

Que, así, respecto del plazo de ejecución contractual, el artículo 142°, en su numeral 142.1, establece que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 196 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 28 OCT. 2022



contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. Como se puede advertir, el plazo de ejecución contractual, es el plazo dentro del cual debe ser cumplida la prestación;

Que, en cambio, respecto del plazo de vigencia del contrato, el artículo 144°, en su numeral 144.1, señala, que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Y en su artículo 144.2 precisa que, tratándose de la adquisición de bienes, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. De las normas transcritas se tiene que el plazo de vigencia del contrato inicia desde su suscripción y se extiende hasta que se efectúe el pago;

Que, como se puede apreciar, el plazo de vigencia del contrato es siempre mayor que el plazo de ejecución contractual, el cual, por ser menor, queda subsumido dentro del plazo de vigencia del contrato;

Que, el OSCE en la Opinión Nº 034-2019/DTN, numeral 2.3.1, corrobora dicha distinción, señalando lo siguiente: "(...) es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato", (el subrayado es agregado);

Que, en cuanto hasta qué momento se pueden efectuar modificaciones convencionales al contrato, el OSCE también se ha pronunciado acerca de este tema en la Opinión Nº 034-2019/DTN;

QUE, En el numeral 2.2 de la Opinión, el OSCE señala: "(...) es pertinente reiterar que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar modificaciones convencionales al contrato; no obstante, un presupuesto imprescindible para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente";

Que, en el numeral 2.3 de la Opinión, se pregunta al OSCE: "¿La realización de una modificación convencional al contrato, puede hacerse también fuera del plazo de ejecución contractual o del plazo pactado? O incluso en conciliación?";

Que, a dicha pregunta el OSCE respondió: "De conformidad con lo señalado por la Opinión 203- 2018/DTN y en el numeral 2.1 del presente documento, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente". Seguidamente, agrega: "En ese marco, la entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría incluir una modificación convencional como parte de un acuerdo conciliatorio; siempre que en dicho supuesto, la referida modificación cumpla con requisitos establecidos en el artículo 34-A de la Ley y concretarse conforme a las formalidades exigidas por el artículo 142 del Reglamento. Asimismo, en virtud de lo señalado, estas modificaciones únicamente serán factibles mientras se encuentre vigente el contrato";



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 196 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 28 OCT. 2022



Que, el artículo 34-A de la Ley, y artículo 142° del Reglamento, mencionados en la Opinión N° 034- 2019/DTN, se refieren ahora al artículo 34 numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225, y al artículo 160° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. La modificación del contrato por ofrecimiento del contratista de bienes con iguales o mejores características técnicas, se ubica dentro del artículo 160° referido a las modificaciones que pueden acordar las partes, por lo que se entiende que son aplicables al presente caso las consideraciones vertidas en la Opinión N° 034-2019/DTN; y

Estando a la Opinión Legal N° 501-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 482-2022-GRPUNO/ORA-OASA/EL e Informe N° 2612-2022-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e Informe N° 900-2022-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE el cambio de marca de los gabinetes en marca XIOMEL a la marca QUEST (GF-2887 y GW-2063), aun cuando el plazo de ejecución contractual se halle vencido, solicitado por la empresa BIOMETZ representada por MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL

